



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 446/24-2025/JL-I.

Carlos Cristóbal Sierra Chab (demandado)

En el expediente laboral número **446/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral** promovido por el ciudadano **Melvi del Jesús Puc Sánchez** en contra de **Carlos Cristóbal Sierra Chab y Natclean S.A. de C.V.**; con fecha **17 de junio de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito presentado ante este Juzgado el día 06 de noviembre de 2025, signado por el Lic. Amisadai Oswaldo Estrella Canul, apoderado legal de la parte actora, por medio del cual se ratifica del domicilio en el cual prestaba sus servicios la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se comisiona a la Actuaría y/o Notificadora y se cita al trabajador.

En atención a lo manifestado por la parte actora en su escrito, por medio del cual ratifica el mismo domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda para emplazar a la demandada **1) NATCLEAN, S.A DE C.V.**, y con el fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal, esta autoridad ordena el reconocimiento de domicilio de la moral demandada.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo; **se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía del actor Melvi del Jesús Puc Sánchez se apersonen al siguiente domicilio:**

- **NATCLEAN, S.A DE C.V.**, que tiene su domicilio en: CALLE 45 (CHILE), NO. 88 INTERIOR, ENTRE CALLE TAMAULIPAS Y CALLE VERACRUZ, SANTA ANA, C.P. 24050, CAMPECHE, CAMPECHE. -domicilio proporcionado por la parte actora-

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el acuerdo de fecha **02 de julio de 2025**, llevando a cabo el emplazamiento de la parte demandada, conforme al artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEGUNDO: Citación al trabajador.

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en CALLE 45 (CHILE), NO. 88 INTERIOR, ENTRE CALLE TAMAULIPAS Y CALLE VERACRUZ, SANTAANA, C.P. 24050, CAMPECHE, CAMPECHE, con fecha **martes 07 de julio de 2026**.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a **1) NATCLEAN, S.A DE C.V.**, en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Sustenta lo anterior la Tesis jurisprudencial PR.L.CS. J/66 L (11a.)¹, en materia laboral, con número de registro digital 2028316, de rubro: **EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE PERSONAS MORALES EN MATERIA LABORAL. POR DOMICILIO DEBE**

¹Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a conclusiones discrepantes al determinar cuál es el domicilio en que debe emplazarse a juicio a una persona **moral**, conforme al artículo 743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo. Mientras que uno determinó que la ley citada no exige a la parte trabajadora que señale como domicilio para emplazar a la persona **moral** demandada el principal asiento de sus negocios o su domicilio fiscal, o que sea donde se encuentre su representante o apoderado legal, el otro consideró que para efectos del **emplazamiento** de una persona **moral**, como domicilio debe entenderse el principal asiento de sus negocios.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, determina que conforme al artículo 743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de emplazar a juicio a una persona **moral**, por domicilio debe entenderse cualquiera en el que pueda lograrse la comunicación procesal efectiva con la parte demandada.

Justificación: Los artículos 739 y 743, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo no exigen que el domicilio señalado por la parte trabajadora, para efectos del **emplazamiento** a juicio de una persona **moral**, corresponda al domicilio principal, fiscal o en el que se encuentre su apoderado o representante legal, sino sólo que mediante el cercioramiento actuarial del domicilio se vincule con la persona a notificar, para concluir legalmente que cuenta con pleno conocimiento de que existe una demanda en su contra y, en consecuencia, que está en aptitud legal de ejercer su derecho de audiencia, reconocido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



ENTENDERSE CUALQUIERA EN EL QUE PUEDA LOGRARSE LA COMUNICACIÓN PROCESAL EFECTIVA CON LA PARTE DEMANDADA.

TERCERO: Se le Informa a la parte demandada.

En atención al punto PRIMERO Y SEGUNDO del presente acuerdo, se le informa a las **parte demandada** que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la parte actora, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de junio del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
Ciudad DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR